Año de 1932 Lunes 5 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre. ptas.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3186

Gobierno Civil de la Provincia

Según participa a este Gobierno civil el Comandante del puesto de la Guardia civil de Labajos, al vecino de Villacastín Gonzalo Mereno se le extravió el día 18 del mes de Noviembre pasado una caballería de las señas siguientes:

Una potra de dos años, roja obscura, estrellada, con una nube en un ojo, más alzada de la marca.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habida lo participen al Sr. Alcalde de Viliacastín.

Segovia 3 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3187

Según participa a este Gobierno civil el Ilmo. Sr. Comandante de esta Capital, los días 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del actual y de 8,30 a 12 horas, efectuarán ejercicios de tiro en el polígono de Escuelas prácticas, con mosquetón los reclutas del Regimiento de artillería ligera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 3 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de poner en vigor lo antes posible los principales preceptos que han de contener el proyecto de reglamento de Remonta ya que no queda más legislación acerca de este particular que el arcaico reglamento de 1883, ampliado por circular de 29 de Septiembre de 1888, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el servicio de compra de ganado, es sin duda alguna, uno de los más importantes encomendados al Arma de Caballería, la misión de remontar al Ejército sólo convendrá encomendarla a quienes por sus condiciones técnicas puedan mejor desarrollarla sin intervención de profesionalismos que la perjudiquen, ni exclusivismos de Centros o Comisiones nombradas *a priori* que puedan llevar consigo, a su vez, preferencias inadmisibles, debiendo, por el contrario, apelarse a los usufructuarios, ya que nadie mejor que ellos para elegir, perfeccionar y determinar las aptitudes de su primordial arma de combate.

En su virtud, por este Ministerio se ha resuelto que para las compras del ganado domado se observen las reglas siguientes:

1.ª La Sección de material de este Ministerio propondrá en el segundo mes de cada semestre las adquisiciones a realizar, con especificación detallada de aptitudes, servicios y destino que ha de tener en las unidades de las diferentes armas o cuerpos el ganado.

2.ª Una vez que tal propuesta sea aprobada por la Superioridad, y teniendo en cuenta estadísticas y celebración de ferias importantes, se designarán en los meses de Marzo y Septiembre respectivamente, la localización y recorridos, con expresa y detallada determinación de fechas de las Comisiones que hayan de realizarse y cupo proporcional por provincias, al objeto de que se realicen con la mayor equidad posible, con cargo a lo presupuestado para las referidas compras, previa consignación de crédito, que solicitará y administrará el Negociado correspondiente de la expresada Sección de material, se llevará a cabo la tirada de circulares y publicación de anuncios con el fin de que todo ello llegue a conocimiento de ganaderos, usuarios, criadores y tratantes o comerciantes.

3.ª Las compras se realizarán en los meses de Abril a Junio y Septiembre a Noviembre, ambos inclusive.

Las Comisiones de compra estarán constituídas por dos Jefes u Oficiales de Caballería, un Profesor Veterinario, un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra u Oficial de Intervención. Cuando haya de adquirirse ganado para Artillería se agregará un Jefe o Capitán de esta Arma.

Estas Comisiones se constituirán con personal diferente cada vez que hayan de funcionar, siendo condición precisa que transcurran dos años para que sus miembros puedan ser reelegidos.

Los miembros de ellas se elegirán entre los destinados o residentes en los territorios de las diversas Divisiones orgánicas e islas adyacentes y aun Marruecos, de modo que cada uno proceda de distinto punto, que, desde luego, no han de coincidir, en lo posible, con los de la comarca en que haya de efectuarse la compra.

Este Ministerio, en cada caso y con la anticipación estrictamente indispensable, ordenará a las autoridades militares procedan a las designaciones precisas, procurando que de una a otra vez se alterne por los que respecta a las guarniciones que hayan de proporcionar el personal.

El personal auxiliar de tropa que haya de formar parte de dichas Comisiones, se nombrará del que tiene su destino en el Depósito Central de Remonta por el primer Jefe del mismo, una vez designada su cuantía por este Ministerio, facilitándoles además el material de cabezadas, ronzales etcétera, etc., que les sea preciso.

Las Comisiones se concentrarán en la fecha ordenada en el primer punto donde hayan de realizar su cometido.

4.ª La Sección de Material de este Ministerio comunicará con antelación a los Jefes de Cuerpo el ganado que para los mismos se propone adquirir, con indicación de la fecha de entrega y población donde se ha de realizar, a fin de que teniendo previo conocimiento de ello tengan preparados y pasaportados los Cuerpos al personal de tropa que ha de recoger dicho ganado al recibir aviso telegráfico del Jefe de la Comisión. Todos los Cuerpos darán cuenta al Ministerio de las condiciones que reúna el ganado recibido, con arreglo a las instrucciones que al efecto se les comuniquen.

5.ª Los Jefes u Oficiales del Arma de Caballería que presidan las Comisiones de compra serán responsables de cualquier defecto exterior que constituya inutilidad en el ganado que se adquiera, y únicamente recaerá aquélla en el Profesor Veterinario cuando el vicio o enfermedad sea interior y que no esté sujeta o considerada como caso rebhibitorio.

Del ganado desechado en las compras se harán detalladas reseñas para remitirlas al Ministerio de la Guerra y ser entregadas a las Comisiones sucesivas, impidiendo su adquisición al efectuar nuevas compras.

6.ª La fijación del precio de compra será sólo hecha por el Jefe de la Comisión, bajo su exclusiva responsabilidad, oyendo al Profesor Veterinario, así como el de los Jefes u Oficiales que formen además parte de ella, y a presencia del Comisario interventor, quien con posterioridad comprobará si las cantidades satisfechas a los vendedores son las mismas en que fueron fijados los importes de las ventas, o si están de acuerdo con éstos el contenido de los recibos que se expidan, según los casos, ajustados a las nuevas normas de contabilidad.

Para la expresada fijación del precio de compra tendrá muy en cuenta el Jefe de la Comisión la situación de los mercados, precios medios de compras anteriores y protección al fomento de la producción caballar.

7.ª Los Jefes de Comisión podrán proponer, a la vista de la situación del mercado que recorran, ampliación del cupo de compra, siempre que le quede remanente de la cantidad consignada para realizar la que tienen ordenada.

8.ª Con el fin de cumplir los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, y no siendo posible determinar *a priori* las cantidades que han de librarse para pagos en firme o para pagos a justificar, sólo se hará el ilbramiento por este último concepto a nombre del Oficial pagador de la Comisión por la mitad del total que importe la compra, reintegrando el sobrante, si lo hubiere, para reponer crédito, o solicitando el aumento, si fuere preciso, quedando el sobrante, una vez terminada la compra, para pagos en firme, todo ello con arreglo a lo dispuesto sobre contabilidad en la circular de 7 de Marzo de 1932 (*D. O.* número 56), en relación con la de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 266), hasta que en reglamento se determine taxativamente cuanto con ella haya de referirse.

9.ª Si la urgencia de las necesidades así lo requirieran o las conveniencias del servicio lo aconsejasen, podrán ordenarse compras fuera de los plazos y fechas designados, pero siempre procurando darles la mayor publicidad y facilitando la máxima concurrencia de vendedores.

10. Las Comisiones de compra, una vez abierta ésta a las horas y días prefijados, darán un número de admisión a cuantos se presenten, y después de clasificarlos por pequeños productores ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes, procederá por este orden al examen del ganado que presenten.

11. Los Jefes de todas las Comisiones de compra remitirán a la Sección de Material de este Ministerio y al Teniente Coronel Inspector, una vez terminada cada etapa, un ejemplar de un estado general, en el que conste nombre, sexo, clase, edad, alzada, hierro, reseña detallada nombre del vendedor y clasificación del mismo, importe, clasificación del semoviente, defectos de conformación y sanidad tolerados, estado de carnes y destino, con la fecha y firma del Jefe de la Comisión y del Veterinario, y a este fin, los referidos estados generales serán mandados imprimir por el Negociado correspondiente de la Sección de material de este Ministerio, con

cargo a lo presupuestado para compras.

Los anuncios a que hace referencia la regla 2,ª además de publicarse en el *D. O.* de este Ministerio y *Gaceta*, se hará por las Autoridades militares a quien corresponda, según la Zona que se haya de visitar.

Como el ganado ha de ser comprado con preferencia a los pequeños productores ganaderos y éstos no tienen la mayor parte de las veces posibilidades de ofrecerlos en las condiciones de presentación, estado de carnes y doma que se precisan para su inmediato destino a Cuerpo sin que por eso deban dejar de adquirirse, lo hará así presente el Jefe de la Comisión al Inspector para que solicite de este Ministerio su destino al Depósito Central, con el fin de que, intensificando su doma y forzando su alimentación en él, pueda hacerse una entrega, en condiciones normales.

12. Con arreglo a la circular de 30 de Abril de 1927, (*D. O.* núm. 98), el ganado devenga ración desde la fecha misma de la adquisición; el Jefe de la Comisión dará cuenta de ésta a los Cuerpos donde vaya destinado para que le den de alta provisionalmente en los mismos, a reserva de la orden definitiva, que le será dada por este Ministerio, suministrándoles hasta que vayan a recogerlos por transeúntes y solicitando de la Autoridad militar correspondiente la designación de personal que haya de cuidarlo en el punto de compra hasta dicha recogida.

13. Cuantos gastos se originen a las Comisiones para cumplimiento de todo lo que se les ordena por la presente circular serán con cargo a la compra de ganado.

14. El Depósito Central de Remonta, los Depósitos de Recría y Doma y el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos pierden, desde luego, el carácter de Establecimiento de compra de ganado.

15. El Teniente Coronel Jefe del Depósito Central de Remonta y el del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos ejercerán, con arreglo a las instrucciones que en cada caso le comunique este Ministerio, las funciones de Inspector de las compras que, respectivamente, se realicen en la Península e Islas o en Marruecos.

16. Los ganaderos, criadores y recriadores podrán interesar de la Autoridad militar correspondiente de la Plaza señalada para realizar la compra, que por la Comisión nombrada sea visitado el ganado en su finca, siendo preciso para ello acreditar debidamente tal condición de ganadero, criador o recriador, presentando la patente correspondiente y el último recibo corriente de la contribución, de igual modo que escritura de propiedad o de arriendo de la finca que interesen se visite; probados estos extremos, dicha autoridad, conocido el número de cabezas que de las características anunciadas posee, así como la distancia que la mencionada finca se encuentra de la Plaza, apreciadas tales circunstancias, dispondrá lo que a ello hubiere lugar.

17. Una vez recibida por la Comisión la orden de visitar la finca que la Autoridad militar le ordene, el Jefe de ella interesará del ganadero, criador o recriador, cuan os documentos legales se precisan, para con ellos acreditar la procedencia del ganado, examinando únicamente aquellos en que estos extremos estén plenamente justificados.

Queda en vigor todo lo dispuesto referente a compra de ganado, siempre que no esté en contraposición con lo que aquí se fija y determina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—Azaña.

Señor...

(*Gaceta* del 29 de Noviembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de consulta formulados por el Juzgado municipal de Sóller (Baleares) y el de primera instancia e instrucción de Piedrahita (Avila), sobre el alcance del artículo 3.º de la ley reguladora del matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, en relación con los preceptos de la ley del Timbre del Estado, y, concretamente, sobre el timbre que deben llevar las instancias o solicitudes de los interesados, los expedientes de matrimonio civil, las actas originales de consentimiento que extiendan los Juzgados municipales y las certificaciones que se expidan de dichas actas de consentimiento:

Considerando que, dado el principio general contenido en el artículo 5.º del Código civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1932, es indudable que han quedado derogadas las disposiciones de la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril anterior, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley reguladora del matrimonio civil:

Considerando que de los propios términos de este precepto se deduce que para que pueda ser aplicado el beneficio tributario que en el mismo se establece es preciso que concurran los siguientes requisitos: Primero, que se trate de certificaciones del Registro civil o de documentos expedidos; esto es, despachados o librados por cualquiera Autoridad o funcionario; segundo, que, tanto las certificaciones del Registro civil como los demás documentos expedidos, sean precisos para la celebración del matrimonio, de tal forma que sin ellos éste no podría tener lugar; y tercero, que al pie de las certificaciones o documentos se exprese que únicamente serán válidos para surtir efectos respecto al matrimonio civil.

Considerando que, por consiguiente, no es de aplicación el artículo 3.º de la ley de 28 de Junio de 1932 a las instancias o solicitudes de los interesados, a las diligencias constitutivas de los expedientes de matrimonio civil, ni a las actas originales de consentimiento que extiendan los Jueces municipales, puesto que en ninguno de los tres casos se trata de certificaciones del Registro civil ni de documentos expedidos o librados por Autoridades o funcionarios, siendo, en cambio, aplicable a las certificaciones que expidan los Juzgados municipales de las actas de consentimiento, siempre que en ellas se haga constar expresamente que sólo tienen validez para la celebración del matrimonio:

Considerando que siendo el espíri. tu que informa el artículo 3.º de la ley reguladora del matrimonio civil disminuir el impuesto de timbre que gravaba las certificaciones del Registro civil y los documentos expedidos para la celebración del mismo, no puede estimarse que deroga preceptos de la ley del Timbre, que contienen disposiciones más beneficiosas, como el artículo 62, que dispone se extienda en papel común las certificaciones a que se refieren los artículos anteriores, cuando los que las soliciten sean pobres de solemnidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar:

1.º Que el artículo 3.º de la ley de 28 de Junio de 1932 es únicamente aplicable cuando concurran los tres requisitos siguientes:

a) Que se trate de certificaciones del Registro civil o de documentos expedidos o librados por Autoridades o funcionarios.

b) Que tales certificaciones o documentos sean precisos para la celebración del matrimonio; y

c) Que al pie de los mismos se haga constar expresamente que sólo serán válidos para dicho fin.

2.º Que, por tanto, el referido artículo no es de aplicación a las instancias o solicitudes de los interesados, a las diligencias constitutivas de los expedientes de matrimonio civil, a las actas originales de consentimiento que extiendan los Jueces municipales, ni a las certificaciones que se libren a solicitud de los pobres de solemnidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de la circular de fecha 13 de Julio de 1931, que determina la intervención que deben tener las Asociaciones profesionales en la elección de Vocales Maestros y la forma como deben elegirse los Vocales padres de familia y Maestros privados de los Consejos de protección escolar, creados por Decreto de 9 del mismo mes y año.

Esta Dirección general ha resuelto, como aclaración a la citada circular y para lo sucesivo, lo siguiente:

1.º Serán las Juntas directivas de las Asociaciones no confesionales de Maestros legalmente adheridas a las organizaciones nacionales, las que en reunión conjunta harán la propuesta de Vocales Maestros para los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

2.º En las localidades donde residan dichas directivas, la elección de Vocales Maestros para los Consejos municipales será hecha por todos los Maestros nacionales en ejercicio en la localidad, convocados y presididos por la Directiva de la Asociación de Maestros de mayor número de adheridos.

3.º Allí donde no resida la Directiva o no exista Asociación adherida a una nacional, la elección la presidirá el Maestro del Municipio que tenga número más bajo en el Escalafón del Magisterio.

3.º La propuesta de padre y madre de familia, conforme preceptúa el artículo 6.º del Decreto orgánico, corresponde a las Directivas de las Asociaciones de padres de familia constituídas legalmente, que existan en la localidad, siempre que no tengan carácter confesional. Si no existen o tienen ese carácter, la elección se hará de esta forma: Se convocará en un mismo día a los padres, madres o tutores de los niños asistentes a cada Escuela nacional, para que designen, mediante votación, un representante por cada Escuela unitaria o Sección de graduada. Esta elección será presidida por el Maestro o Director de la Escuela. Los representantes de todas las Escuelas de cada localidad, a su vez, designarán, por votación, el padre y la madre, como Vocales en los Consejos provinciales o municipales de protección escolar. La Sección será convocada y presidida por el Maestro o Maestra más antiguo de la localidad, o sea el que lleve más años de ejercicio en ella.

5.º La elección de Vocal representante de los Maestros privados en los Consejos provinciales, se hará por los de la capital, en reunión convocada y presidida por el que sea más antiguo en el ejercicio de la enseñanza particular.

6.º En todo caso, el sufragio de estas elecciones será secreto y directo.

7.º El Director de la Normal del Magisterio primario o el Inspector Jefe de la provincia, según quien sea el de mayor categoría administrativa, dará las instrucciones y resolverá las dudas que puedan surgir para la mejor aplicación de esta circular.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre).

3173

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, acordó poner en conocimiento del público en general, hallarse expuestos en la Secretaría de dicha Corporación provincial y negociado de beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en las subastas de harina de trigo, para la elaboración de pan, carne de vaca y lienzos y telas, con destino a la alimentación y vestido de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, durante el año próximo de 1933, y que se fije otro anuncio igual en el sitio designado al efecto por la Corporación, a fin de oir cuantas reclamaciones se estimen oportunas formular por los interesados contra los anteriormente indicados pliegos de condiciones; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1932. —El Presidente, Segundo de Andrés. P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3146

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre a la rectificación del pa-

drón de habitantes, con arreglo al artículo 33 del estatuto municipal, y 34 del reglamento sobre población y términos municipales; y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la superioridad, se observarán las reglas siguientes:

a) El padrón del año 1930, así como su apéndice de 1931, son intangibles y por lo tanto, no puede hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el municipio, para formar al padrón de 1930.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.° Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1931 hayan fijado su residencia en el municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda con arreglo al artículo 26 del estatuto municipal.

2.° Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde 1.° de Diciembre de 1931, a 30 de Noviembre de 1932.

3.° Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo, citaremos para mayor claridad, algunos casos como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina y dejan de ser vecinas las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes si han regresado ya al municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes, pasarán a ser residentes presentes, si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

d) En la relación de bajas figurarán:

1.° Todos los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al estatuto municipal.

2.° Los fallecidos desde 1.° de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre de 1932, exceptuando a los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C) de esta circular.

e) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas, irán encabezados con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o la exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del padrón vigente.

f) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente, siempre por secciones, el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir con igual encasillado que el del año 1924 y una vez hechas las sumas de unas y otras, se añaden las altas a las cifras del resumen de 1931, y se restan las bajas, lo que dará el número de habitantes en 1932. Con estos datos se formará un resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el padrón de 1930 y el apéndice de 1931, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de esta última, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles errores, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados, con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de *derecho* la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de *hecho*, los mismos residentes presentes y los transeúntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse en esta Jefatura, y serán contestadas a vuelta de correo según costumbre.

Segovia, 30 de de Noviembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

3164

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Hasta las trece horas del día 12 de Diciembre actual, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra con inversión para conservación del firme de los kilómetros 35 al 39 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años 1932 y 1932, cuyo presupuesto asciende a pesetas 16.790,00 a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 500,70 pesetas, habiendo sido modificados los precios de este proyecto por haber quedado desierta la subasta en las celebradas en esta Jefatura en los días 15 de Octubre y 5 de Noviembre próximos pasados.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 17 de Diciembre actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta, (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia. 1.° de Diciembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3148

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

RELACIÒN DE ASPIRANTES A SERVIR ESCUELAS INTERINAS EN ESTA PROVINCIA

Solicitudes del mes de Noviembre

Maestros.—(De la provincia)

Don Elisardo Zubiaur Pons. — Segovia.—7-11-32.

Don Anastasio Rico Muñoz.—Sanchonuño.—9-11-32.

Maestros.—(De fuera de la provincia)

Don Juan Sáez Huerta. — Villamalea (Albacete).—7-11-32.

Don José M.ª Mañas Vergara.—Albacete.—19-11-32.

Don Teodoro Carretero Lorenzo.—Peñafiel (Valladolid).—25-11-32.

Don Felipe Gómez de la Flor. — Avila.—29-11-32.

Maestras.—(De la provincia)

Doña María Purificación del Pozo Escudero.—Segovia.—11-11-32.

Doña Fermina Ramos Pérez.—Nieva.—21-11-32.

Doña Emiliana Provencio Dominguez. — Fresno de Cantespino. — 25-11-32.

Doña Oliva Cabrera Alvaro.—Hontoria.—30-11-32.

Segovia, 1.° de Diciembre de 1932. — El Secretario, Pedro Natalías.— V.° B.°: El Presidente, Juan Comas.

3161

Alcaldía de Cubillo

SUBASTA

El día 23 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, Regidor síndico, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de resinación del pinar de estos propios, núm. 136, denominado «Laderas de la Carrera» y «Herias», por un período de cinco años, para la explotación de tres mil doscientos pinos aproximadamente en cada campaña, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientas pesetas durante el quinquenio, adoptando como valor del pino resinado a vida y por año la cantidad de 0,30 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 23, del día 23 de Febrero de 1931 y el de económicas formado por este Ayuntamiento, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, en pliegos cerrados redactados en papel de la clase sexta o reintegrado con el valor del mismo, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta la media hora antes de la señalada para la subasta y cuyos pliegos se ajustarán en su redacción al modelo oficial inserto al final.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores acompañen carta de pago acreditativa de haber consignado en la caja de este Municipio el importe del 5 por 100 del valor por que se anuncia la subasta, o sea por pesetas 240, con la cédula personal del interesado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica y en general todos cuantos guarden relación con la subasta.

Si se presentaren varias proposiciones iguales se cumplirá en el acto lo que determina el art. 162 del estatuto municipal.

Cubillo, 30 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Francisco Blanco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, durante cinco años, del monte núm. 136 del catálogo, denominado «Herias» y «Laderas de la Carrera», de los propios de Cubillo, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas, con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

3136

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de 300,203 metros cúbicos de madera y 22,168 de leña de tronco del monte de estos propios «El Pimpollar», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 139 de 31 de Octubre último, se anuncia una nueva subasta bajo el tipo de tasación de 5.132,08 pesetas, que tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, con las mismas condiciones y modelo, señaladas en la anterior.

Narros de Cuéllar, a 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

3157

Alcaldía de Montuenga

Tercera subasta

Por falta de licitadores se anuncia esta tercera subasta de los productos primarios del monte de estos propios, número 112 del catálogo, consistente en 523,101 metros cúbicos de madera de tronco de 999 pinos albares, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las once, en las mismos condiciones que se pusieron en la primera subasta y que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 7 de Octubre último, con sólo la variación del precio de la tasación, que en esta tercera subasta será por la cantidad de siete mil ochenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos (7.084,45) pesetas.

El agraciado tendrá que sujetarse a las condiciones anunciadas en dicho BOLETÍN.

Montuenga, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Flández.

3159

Alcaldía de Añe

Tercera subasta

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de 151 pinos negrales del de estos propios, que arrojan un volumen de 114,841 metros cúbicos de madera y de 5.784 ídem, de leña de tronco, se ha señalado el día doce de Diciembre próximo y hora de las once, para celebrar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades debidas, la tercera su-

basta de dichos aprovechamientos, bajo el nuevo tipo de tasación de dos mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y ochenta céntimos, (2.559,80 pesetas), y con sujeción, por todo lo demás, al anuncio inserto, por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL número 136 del corriente año.

Añe, 29 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Guillermo Andrés.

3149

Alcaldía de Casla

Para atender al pago de contribución territorial, representación municipal del Ayuntamiento, material de oficina central, cambio de sementales reproductivos y brigada sanitaria provincial segoviana, la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	4	1	53,05	1	7	1	20,94
»	7	4	46,41	2	1	1	35
»	»	5	94,63	6	1	3	125
7	1	1	127,45	13	4	1	180,50
17	1	5	41,40	15	1	1	1,50
Total			362,94	*Total*			362,94

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casla, 27 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Antonio Martín.

3151

Alcaldía de Ribota

Para atender al pago de varios gastos cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto aquélla y ha aceptado en principio éste, que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
7	[illegible]	1	111,28	1	7	1	40,06
17	ú.	3	348,44	6	1	3	95
				11	1	2	286,25
				19	ú.	2	36,41
				»	ú.	3	2
Total.			459,72	*Total.*			459,72

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ribota, 28 de Noviembre de 1932.-- El Alcalde, Nicolás Esteban.

3179

Alcaldía de Cascajares

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cascajares. 29 Noviembre de 1932. 1932.—El Alcalde, Román Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fresno de Cantespino.
Sotillo.

3162

Alcaldía de Alconada de Maderuelo

Aprobado por la comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y docude plagas del campo, propagación y fomento de montes y suministro de medicamentos de familias pobres de mentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convenlente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la hacienda municipal vigente.

Alconada de Maderuelo, a 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Martín.

3134

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

El Ayuntamiento, en sesión del día 24 de los corrientes, acordó aprobar un proyecto de transferencia de crédito llevando de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos la suma de 350 pesetas.

Lo que se hace público para reclamaciones a los efectos del reglamento de hacienda municipal.

Sauquillo de Cabezas, a 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Valentín López.

3132

Alcaldía de La Matilla

Por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, se ha formulado una propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto del corriente ejercicio y superávit del anterior, quedando dicho expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones y a los efectos de lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

La Matilla, 27 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan García.

3137

Alcaldía de San Martín y Mudrian

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día 26 del actual, reforzar las consignaciones del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio actual capítulo 11, artículo 3.°, partida una y capítulo 2.°, artículo 1.°, partida una, para gastos de arreglo de caminos y calles, y representación municipal, se expone al público el expediente formado de suplemento de crédito, por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo se empezará a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

San Martín y Mudrian, a 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

3153

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado la habilitación de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas; transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Torre Val de San Pedro, 27 de Noviembre de 1932.— El Alcalde, Francisco Alvaro.

3185

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en los autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaza, promovidos por don Pedro Martínez de Villa y Garcín, contra su esposa Jannette Vergues Lhorte, aparece dictada la siguiente:

Providencia.—Señores: Presidente accidental, Gallo-Alcántara; Martín Aguado, Tegerizo.—Segovia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haberse personado el demante en estos autos, de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y cinco de la ley de dos de Marzo último, póngase de manifiesto las actuaciones por término de cinco días al Ministerio Fiscal para que en la representación con que ha sido emplazado evacue el traslado de instrucción; notifíquese esta resolución en estrados a la parte demandante y por medio de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo acordaron los señores anteriormente expresados y rubrica el señor Presidente de que certifico.— Hay una rúbrica.—Lezcano.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Segovia, a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Tomás de Lezcano.

3165

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por doña Marta Lobo Bermejo, mayor de edad, viuda y vecina de esta población, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando le sea devuelta la fianza que a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, fué constituída en la Caja general de Depósitos en veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve, por su difunto esposo D. Antonio Alvarez Labrador, para responder del ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales en esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, de conformidad con el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial, a fin de que en el plazo de seis meses, a contar desde su inserción en el BOLEÍTN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas ante este Juzgado.

Segovia, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, L. Luis Gasque.

3160

Juzgado de instrucción de Belorado

Don Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de Belorado y su partido.

En virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, en plazo de ocho días, a Marino, Emilio y José Ruiz de Angulo García, como parientes más próximos de la finada Arsenia Ruiz de Angulo, con el fin de ofrecerles el procedimiento de ley; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 51 del corriente año, sobre suicidio de la referida Arsenia Ruiz de Angulo.

Dado en Belorado a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cejador.—El Secretario, Damián Pascual.

3163

Juzgado municipal de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta villa, en proveído de hoy, en virtud de demanda interpuesta por doña Angela Arranz Redondo, viuda, propietaria y de esta vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Liborio, Rafaela y Asunción Gonzalo Arranz, sobre reclamación de quinientas pesetas, contra don Félix García Rodríguez, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Blasco Garay número 62, piso 2.°, hoy enignorado paradero; se ha servido señalar para celebrar el juicio verbal civil el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Plaza, número 1, y acordado citar para dicho día y hora al demandado señor García, por medio de la presente cédula, que será publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de citación a dicho demandado expido la presente cédula en Riaza (Segovia) a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Timoteo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL